



Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA

**"REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL
DE CASTILLEJA DE LA CUESTA".**

TEXTO: El Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en sesión celebrada 30 de enero de 2026, aprobación inicialmente de Reglamento interno de Funcionamiento de Escuela Infantil de Castilleja de la Cuesta, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 23, del 4 de febrero de 2026, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

Código Seguro De Verificación	HT4Zlr7YhunRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	20/03/2026 12:06:24
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HT4Zlr7YhunRsyTX9YyeZg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.****ÍNDICE.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Principios.
Artículo 3.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público.
Artículo 4.- Alcance, carácter y contenido de las prestaciones.

TÍTULO II. RÉGIMEN DEL CENTRO.

- Artículo 5.- Organización, funcionamiento y servicios.
Artículo 6.- Calendario y horarios.
Artículo 7.- Financiación del servicio.
Artículo 8.- Modelo de gestión.
Artículo 9.- Estándares de calidad y valoración de la calidad de cada servicio.
Artículo 10.- Inspección.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

- Artículo 11.- Derechos de las personas usuarias.
Artículo 12.- Deberes de las personas usuarias.

TÍTULO IV. REQUISITOS DE DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

- Artículo 13.- Regulación del servicio.
Artículo 14.- Competencias.
Artículo 15.- Matrícula.
Artículo 16.- Plazas vacantes.

TÍTULO V. CONSEJO ESCOLAR

- Artículo 17.- Consejo escolar.
Artículo 18.- Reclamaciones.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





TÍTULO VI. OTRAS CONSIDERACIONES.

- Artículo 19.- Otras consideraciones.
Artículo 20.- Número de alumnado.

Artículo 21. Servicio de comedor escolar.
Artículo 22. Taller de juego.
Artículo 23.- Acceso de madres en período de lactancia.
Artículo 24.- Visita a los menores.
Artículo 25.- Sobre la asistencia al centro de educación infantil, en caso de enfermedad.

TÍTULO VII. TARIFAS Y PAGO.

- Artículo 26.- Tarifas.
Artículo 27.- Pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		



Ayuntamiento
Castilleja de la Cuesta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación infantil es la primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores.

Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.

Las escuelas Infantiles, además de ser centros educativos, han de ser un importante recurso familiar y social en tanto que sirven de apoyo a la familia en cumplimiento de sus funciones y facilitan la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres.

Las Administraciones deben tender a eliminar los factores que desincentivan la participación de las mujeres en el mercado laboral, así como los que originan largas interrupciones laborales con consecuencias negativas en el nivel de las pensiones y el derecho a ellas, en particular a través de la promoción de las guarderías infantiles asequibles.

Según lo estipulado en el artículo 25.2 k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que el municipio ejercerá en todo caso, competencias, en términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

k) Prestación de los servicios sociales y de protección y reinserción social.

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.20 dispone:

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

20. En materia de educación, en su apartado b) la asistencia a la Consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Y en su apartado d), dispone: La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal”.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de conformidad con las competencias atribuidas por los artículos 4 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mediante el presente Reglamento procede a la creación y régimen de funcionamiento, así como su regulación interna del servicio público local de Escuela Infantil, en régimen de prestación mediante concesión de la gestión del servicio público.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		



Ayuntamiento
Castilleja de la Cuesta**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento tiene como objeto regular el acceso, funcionamiento y organización interna de la Escuela de Educación Infantil de titularidad del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, para niños y niñas de 0 a 3 años, que constituyen un servicio social y educativo prestado en régimen de gestión indirecta.

Artículo 2.- Principios.

La finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado y que atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato.

Artículo 3.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público.

De conformidad con lo establecido en normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las instalaciones municipales ostentan la calificación de bien de dominio público afecto a la prestación del servicio público de educación infantil de la Escuela Infantil de la Barriada de Nueva Sevilla del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Artículo 4.- Alcance, carácter y contenido de las prestaciones.

1. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños y las niñas las capacidades que les permitan:

- Conocer su propio cuerpo y el de los otros, así como las posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- Desarrollar sus capacidades emocionales y afectivas.
- Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





- Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
 - Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
 - Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.
2. En el primer ciclo de educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y la relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y que adquieran autonomía personal.
3. Los contenidos educativos se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y el desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés u significado para los niños y niñas.
4. Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





TÍTULO II. RÉGIMEN DEL CENTRO.

Artículo 5.- Organización, funcionamiento y servicios.

1.- La Escuela Infantil contará con autonomía pedagógica, de organización y de gestión que concertará en modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales y, en su caso, proyectos de gestión, los cuales deberá ser elaborados y aprobados en los términos establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Escuela Infantil ofrecerá, previa tramitación del procedimiento aplicable, el servicio de atención socioeducativa, servicio de comedor escolar y servicio de taller de juegos.

3.- El número de puestos escolares de la Escuela Infantil se fijará por orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidades escolares y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo.

4. Constituyen los órganos de gobierno de la Escuela Infantil la Dirección y el Consejo Escolar, cuyos integrantes y funciones se regulan en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo.

5. Constituyen órganos de coordinación educativa el equipo de ciclo y las tutorías, cuyos integrantes y funciones se regulan en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo.

6. La atención educativa en el primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil, el título de Maestro con la especialidad de Educación infantil o el título de Técnico Superior en Educación Infantil regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre.

Deberá garantizarse la presencia en la Escuela Infantil del número necesario de graduados en el título que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil para garantizar la colaboración, el seguimiento y la evaluación de la propuesta pedagógica a la que se refiere el modificado artículo 14.2 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, la Escuela Infantil deberá contar con el personal cualificado a que se ha hecho referencia. En caso de que escolaricen niños y/o niñas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, la Escuela Infantil contará, en su caso, con los recursos humanos y materiales de apoyo que determine la Administración educativa competente, necesarios para garantizar la correcta atención de este alumnado. Tales recursos humanos deberán disponer de la titulación o cualificación adecuada.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





7.- El procedimiento de admisión de niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil se regirá por lo dispuesto en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil Adheridos al Programa de Ayudas a Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, Andalucía (BOJA número 51, de 17 de marzo de 2025).

Artículo 6.- Calendario y horarios.

El Centro Educativo, sito en Avenida de la Diputación, s/n, permanecerá abierto todos los días del año, excepto sábados, domingos y festivos (se entenderán como días festivos los domingos y el resto de días declarados como tales por la Comunidad Autónoma de Andalucía señalados en el calendario laboral y los festivos locales) y el período vacacional comprendido del 1 al 31 de agosto.

Se denomina servicio de ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA al conjunto de actividades de atención realizadas con el alumnado entre las 7:30 y las 17:00 horas.

El periodo de tiempo comprendido entre las 7:30 y las 9:00 horas será considerado como “AULA MATINAL”. El objetivo de este servicio es que el horario de apertura del Centro se adapte a la hora de entrada laboral de los progenitores. Como serán distintas, hay que garantizar que el momento de incorporación al Centro no debe incidir sobre el desarrollo del proceso educativo. Por tanto este servicio ofrecerá el entretenimiento y vigilancia de los niños y las niñas hasta que una vez completado el grupo se inicie la labor educativa.

El periodo de tiempo comprendido entre las 9:00 y las 12:30 horas, será el que, preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en el desarrollo del currículo de la educación infantil.

A partir de las 17:00 horas se podrá ofertar un servicio complementario de TALLER DE JUEGOS hasta las 20:00 horas, en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juegos para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

Los usuarios de los servicios complementarios de Taller de Juegos abonarán de forma independiente y conforme a lo que determinen las normas de la Junta de Andalucía, lo establecido por este concepto.

Artículo 7.- Financiación del servicio.

El régimen económico aplicable a los servicios prestados en la Escuela Infantil Municipal se ajustará a la normativa autonómica vigente en materia de primer ciclo de educación infantil, al Programa de Ayuda a las Familias y al Convenio de colaboración vigente suscrito entre la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento (o entidad titular del centro), así como a las disposiciones y acuerdos que lo desarrollen.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





Los servicios complementarios (aula matinal, comedor escolar y aula de tarde) se prestarán conforme a las condiciones y precios que, en cada curso escolar, determine el órgano competente de la Junta de Andalucía mediante los instrumentos normativos o acuerdos que resulten de aplicación, sin perjuicio de las ayudas o bonificaciones que correspondan.

El servicio de atención socioeducativa se prestará con sujeción al régimen económico previsto en el Convenio vigente y a la normativa autonómica aplicable, fijándose el precio o cuota del servicio dentro de los límites establecidos por dicha normativa y por el propio Convenio, manteniéndose, en todo caso, la estabilidad del precio durante el periodo mínimo exigido en aquél.

Las ayudas, bonificaciones o reducciones que correspondan a las familias se aplicarán en los términos previstos en el Programa de Ayuda a las Familias, en el Convenio vigente y en la normativa autonómica reguladora, procediéndose a su descuento sobre el importe a abonar por las personas usuarias cuando así se establezca.

La Escuela Infantil, como centro adherido/participante en el Programa, asegurará la información a las familias sobre precios, cuotas y bonificaciones aplicables, garantizando la transparencia y trazabilidad de los importes facturados y descontados.

Artículo 8.- Modelo de gestión.

El servicio público de primer ciclo de educación infantil en la Escuela de la Barriada de Nueva Sevilla de Castilleja de la Cuesta se prestará mediante gestión indirecta de conformidad con lo dispuesto en la legislación que le resulta de aplicación.

Artículo 9.- Estándares de calidad y valoración de la calidad de cada servicio.

La Escuela Infantil estará sometida a un sistema de control homologado, a fin de garantizar la máxima calidad en el servicio ofrecido, mediante compromisos que impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de indicadores de seguimiento de tales compromisos.

Artículo 10.- Inspección.

La inspección educativa supervisará y controlará en la Escuela Infantil su organización y el desarrollo de las actividades, así como su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas por la normativa aplicable al Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias.

1. Los niños y niñas del servicio público de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil municipal de la Barriada de Nueva Sevilla tendrán los siguientes derechos:

a) Ser admitidos a la prestación del servicio previo cumplimiento de los requisitos de admisión y según el procedimiento contenido en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil Adheridos al Programa de Ayudas a Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, Andalucía (BOJA número 51, de 17 de marzo de 2025).

b) Derecho a no sufrir distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, religión o de cualquier otra índole de origen naciones o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o niña o de su familia.

c) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en su expediente o historiales.

d) Derecho a la integridad, física y moral, y un trato digno por parte del personal del servicio como del resto de los usuarios.

e) Derecho a que los objetivos, actividades y organización de la Escuela Infantil se desarrollen en el interés de los usuarios, para los cual los profesionales colaborarán con los padres o tutores legales y completarán su labor educativa.

f) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

g) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

2. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, tendrán los siguiente derechos:

a) Derecho a ser informados sobre el desarrollo, evolución, maduración e integración social y educativo de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como sobre su alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibido por sus hijos e hijas.

b) Derecho a mantener tutorías con el personal al servicio de la Escuela Infantil.

c) Derecho a participar en la organización de las actividades específicas, facilitando la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





d) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

Artículo 12.- Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en la Escuela Infantil.
- b) Respetar los derechos de los demás usuarios.
- c) Cumplir las normas que rigen el funcionamiento de la Escuela Infantil.
- d) Abonar los precios públicos por la prestación del servicio.
- e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho de prestación del servicio.
- f) Los demás deberes reconocidos por la normativa vigente aplicable.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





TÍTULO IV. REQUISITOS DE DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 13.- Regulación del servicio.

Los requisitos y trámites de admisión, baremo y procedimientos serán los estipulados en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14.- Competencias.

El procedimiento de admisión, escolarización y, en su caso, baremación del alumnado se regirá por la normativa autonómica vigente aplicable al primer ciclo de educación infantil y por lo dispuesto en el Convenio de colaboración vigente y sus instrumentos de desarrollo, sin que el presente Reglamento pueda alterar los criterios, plazos, órganos competentes o efectos previstos en dicha normativa.

La instrucción, verificación de datos y resolución del procedimiento corresponderá al órgano u órganos que determine la normativa autonómica y el Convenio vigente para los centros participantes/adheridos al Programa de Ayuda a las Familias, sin perjuicio de las funciones que, en su caso, correspondan a los órganos colegiados del centro conforme a dicha normativa.

La publicación de vacantes, listados provisionales y definitivos y cualesquiera resultados derivados del procedimiento se realizará con respeto estricto a la normativa de protección de datos y, en particular, a los principios de minimización y confidencialidad, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los listados se publicarán anonimizados o seudonimizados, mediante número de solicitud/código u otro identificador equivalente, y, en su caso, con DNI/NIE parcialmente oculto.
- b) En ningún caso se publicarán datos relativos a circunstancias personales o familiares, ni información que pueda revelar categorías especiales de datos o situaciones protegidas.
- c) La información individualizada y completa quedará a disposición de las personas interesadas por los canales que establezca la normativa autonómica y, en su caso, la sede electrónica o sistemas de acceso seguro habilitados.

La aportación de datos inexactos, falsos o incompletos, así como la ocultación de información relevante, producirá los efectos previstos en la normativa autonómica aplicable y en el Convenio vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 15.- Matrícula.

La matrícula se formalizará en la Escuela Infantil en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual, sin materializarse, porque no se aporte la documentación requerida, se perderán los derechos de admisión y el centro podrá disponer de su plaza.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





Artículo 16.- Plazas vacantes.

La totalidad de plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria por parte del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, a través de los tabloneros de anuncios de la Escuela Infantil y del Ayuntamiento.

Excepcionalmente, en el caso de que queden plazas sin cubrir, se admitirán el resto de solicitudes, aunque no cumpla con la obligación de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que en ningún caso, dicha admisión implique reserva de plaza para el curso o cursos siguientes.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





TÍTULO V. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 17.- Consejo escolar.

Según lo estipulado en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros adheridos se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

El Consejo Escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal a que se refiere el artículo 15.1 y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del alumnado, estos últimos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda.

También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del resto de personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal

Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.

En los centros adheridos formará parte del Consejo Escolar, además, una persona representante de la titularidad del centro.

Para las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como para el procedimiento de elección, constitución y renovación del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, así como en la normativa que lo desarrolle al respecto.

En la constitución, modificación o renovación del Consejo Escolar, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 24.2.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 18.- Reclamaciones.

Los acuerdos y decisiones que adopten los Consejos Escolares de las escuelas infantiles sobre la admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





TÍTULO VI. OTRAS CONSIDERACIONES.

Artículo 19.- Otras consideraciones.

La comprobación de falsedad de los datos aportados producirá la anulación de la solicitud y de todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, y la inmediata expulsión del alumno del centro en el caso de haberse iniciado el curso. La mera presentación de la solicitud supone aceptación de esta normativa.

Artículo 20.- Número de alumnado.

El número de alumnos por aula estará supeditado a la ratio dictada por la Consejería de Planificación Educativa y Formación Profesional. El centro cuenta con 8 aulas cuya capacidad será la permitida y expuesta en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando conformadas a tenor de la edad del colectivo usuario del recurso y de la incipiente demanda por tramo de edades:

- 2 grupos de 0 a 1 año: 8 plazas máximo por unidad.
- 3 grupos de 1 a 2 años: 13 plazas máximo por unidad.
- 3 grupos de 2 a 3 años: 20 plazas por unidad.

El total de alumnado con la ratio actual es de **122 personas**.

Artículo 21. Servicio de comedor escolar.

Este servicio se prestará por personal propio cualificado o empresa externa cualificada y acreditada en este tipo de tarea, en todo caso la empresa adjudicataria deberá prestar el servicio de comedor completo. El horario de comedor se ajustará en todo caso a las necesidades de cada niño y/o niña y se prestará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 6/2017, de 16 de enero por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependiente de la Consejería de Educación y la normativa que lo desarrolla.

La empresa adjudicataria de la Escuela Infantil pondrá a disposición de este servicio el mobiliario básico, equipamiento y enseres necesarios para prestar el mismo.

En la elaboración de los menús se tendrá en cuenta que la distribución energética de la dieta sea la adecuada a las características propia de las edades de los niños y las niñas cuidando que sean variadas y suficientes de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias, se tendrá en cuenta así mismo cualquier eventualidad que pudiera suponer un riesgo para la salud de los niños y las niñas.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		





Los menús serán de conocimiento de los padres con antelación mínima de una semana . Contemplará cualquier trastorno de salud o enfermedad que pudieran sufrir los niños o las niñas; aguda como la diarrea o estreñimiento o crónica como la diabetes, intolerancia al gluten, alergias alimentarias y dietas especializadas prescritas por médicos y nutricionistas. La empresa adjudicataria del servicio se responsabilizará plenamente del mismo, los menús deberán ser supervisados por personal dietético especializado de la empresa.

Tanto el personal de cocina como todo aquel que esté en contacto con los alimentos deberá guardar las máximas garantía higiénicas así como poseer el carnet de manipulador de alimentos que expide la Consejería de Salud. La empresa adjudicataria deberá cumplir con la normativa higiénico sanitaria y planes de autocontrol, u otros legalmente vigentes.

Artículo 22. Taller de juego.

A partir de las 17:00 horas se podrá ofertar un servicio complementario de TALLER DE JUEGOS hasta las 20:00 horas, en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juegos para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

Los usuarios de los servicios complementarios de Taller de Juegos abonarán de forma independiente y conforme a lo que determinen las normas de la Junta de Andalucía, lo establecido por este concepto.

El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

Artículo 23.- Acceso de madres en período de lactancia.

Cuando los menores estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al Centro en el horario que fuese preciso, sin que este hecho altere el normal funcionamiento del centro. Para la debida alimentación de lactantes, la Dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 24.- Visita a los menores.

Las visitas de los padres, tutores o guardadores legales de los menores al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro y siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		



**Artículo 25.- Sobre la asistencia al centro de educación infantil, en caso de enfermedad.**

- 1.No asistirán al centro temporalmente aquellos niños o aquellas niñas que presenten indicios de enfermedades infecto-contagiosas, prolongándose esta situación por el periodo de curación.
2. Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los niños o a las niñas que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado o informe médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.
3. Si los niños o niñas deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja el nombre del niño o niña, el horario y la dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica, sin ella no se administrará el tratamiento.
4. En caso de enfermedad de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o guardadores legales del niño o niña. En el expediente personal del niño o niña se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos los niños y todas las niñas deberán estar debidamente vacunados.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		



Ayuntamiento
Castilleja de la Cuesta**TÍTULO VII. PRECIO PÚBLICO Y PAGO.****Artículo 26.- Precio Público.**

Las cuantías de este precio público serán las establecidas para cada Curso Escolar por la Junta de Andalucía.

Artículo 27.- Pago.

Los pagos se realizarán mediante mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en cuenta de entidad financiera habilitada por el Ayuntamiento, siendo necesario presentar la carta de pago en la Escuela Infantil.

No obstante, cuando los servicios se gestionen de forma indirecta, el Ayuntamiento, podrá delegar en la empresa adjudicataria el cobro en vía voluntaria del presente precio público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicada en el BOP de Sevilla y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio De La Rosa Sanchez	Firmado	19/01/2026 19:42:20
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4bgwzVVANzzRsyTX9YyeZg==		

